

Expediente: 2514/25
Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ VILLA DARDO ERNESTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3
Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA
Fecha Depósito: 08/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
900000000000 - VILLA, DARDO ERNESTO-DEMANDADO
20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2514/25



H106038629942

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ VILLA DARDO ERNESTO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 2514/25

San Miguel de Tucumán, 07 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ VILLA DARDO ERNESTO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, TARJETA TITANIO S.A., deduce demanda ejecutiva en contra de DARDO ERNESTO VILLA, D.N.I. N° 27.365.534, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS C/70/100 (\$1.481.632,70.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, resumen de cuenta y de un certificado de deuda emitido por el actor, cuyas copias se encuentran agregadas en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula al demandado en fecha 26/06/2025 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 486 y ss de la Ley 6.176, Art. 568 y ss del CPCC.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por los Arts. 567 y 568 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada por ser ley expresa (Art. 584 CPCC).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° 562209603257929 y C.B.U. N° 2850622350096032579295, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$1.481.632,70.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la L.A. y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1) **ORDENAR** que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **DARDO ERNESTO VILLA, D.N.I. N°27.365 534**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS C/70/100 (\$1.481.632,70.-)**, con más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$444.500.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-
- 2) **IMPONER** las costas a la demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-
- 3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **MAXIMO FERNANDO CAMPERO** (apoderado de la actora) en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000.-)**, conforme lo considerado.-
- 4) **CITAR** al demandado, **DARDO ERNESTO VILLA**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-
- 5) El demandado, **DARDO ERNESTO VILLA**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-
- 6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 07/08/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7e534bb0-73b0-11f0-be08-dbcbcd70307e>